



Julio 31

previene dicho artículo 9.º, es visto que la separación ó rescisión del contrato ha de ser por ambas corporaciones y de ningún modo por solo el Ayuntamiento.

Concedida la palabra al Sr. D. Gaona Gaona dijo: que está en un todo conforme con las apreciaciones del Sr. D. Pocañora Pabira, en cuanto al nombramiento y contrato que se haga con los dichos titulares, pero no en cuanto a la rescisión de los contratos que haya establecido con estos, los cuales puede rescindirlos el Ayuntamiento cuando tenga por conveniente, según las facultades para ello el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, ya más por ser el contrato de que se trata indeterminado, sin plazo fijo y con la condición de que por las partes que contrataron pudiesen rescindirle en el momento que quisieran su día fijo para ello; el Ayuntamiento sin embargo acordara como más conveniente = Miguel Gaona =

